RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de febrero de dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1259-SPA-689, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha del 27 de junio de 2011, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante este organismo descentralizado que:

> *(...) los habitantes del inmueble ubicado en Calle Iguala 31 y 33 han manifestado su interés de llevar a cabo el derribo del árbol que se encuentra ubicado en la banqueta del número 32 de la Calle Iguala, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, por considerar que puede ser de riesgo y que presumo se encuentra en buenas condiciones (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2307-2011 del 07 de julio de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2011-1259-SPA-0689. El acuerdo se notificó vía correo electrónico a la persona denunciante el día 13 de julio del 2011, mediante cédula de notificación.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2307-2011, el día 07 de julio 2011 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se registró:

> *(...) desde el espacio público, personal adscrito a esta entidad se ubicó en el sitio motivo de la denuncia, en donde se constató la presencia de un árbol de la especie Jacaranda mimosaefolia, con una altura aproximada de 15 m y un DAP de 1.10 m, (sic)* [perímetro] *el cual presenta un ángulo de inclinación de aproximadamente 45°, hacia el arroyo vehicular lo que para su peso y tamaño podría convertirse en un árbol de riesgo para las personas y sus bienes, cabe mencionar que la banqueta se encuentra directamente afectada por las raíces de dicho árbol, presentando fracturas y levantamiento de la banqueta en la mayor parte de la superficie aledaña al árbol en*

comento. El tronco se observó en su mayoría astillado por la inclinación que va en aumento, así como marcas de colores en distintos puntos del tronco, probablemente indicando que es un individuo sujeto a derribo (…).

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó con fecha 08 de julio de 2011, un segundo reconocimiento de los hechos denunciados con objeto de realizar una valoración de las condiciones generales del sujeto forestal motivo de la denuncia, levantando el acta correspondiente en la que se asienta:

(…) se hace constar que desde el espacio público, personal adscrito a esta entidad se ubicó en el sitio motivo de la denuncia, en donde se constató la presencia de un individuo arbóreo perteneciente a la especie Jacaranda mimoseafolia, ubicado sobre la banqueta oriente y parte del paso vehicular, frente al inmueble correspondiente al No. 32 de la calle Iguala entre Cuauhtémoc y Bajío, Colonia Roma Sur, el cual presenta los siguientes datos dendrométricos Diámetro a la Altura de Pecho (DAP) de 63 centímetros, altura aproximada de 15 metros, ángulo de inclinación de aproximadamente 45° (ver fotografía 1 y 2) y diámetro de copa de 16 metros y a 3.5 metros se bifurca. Presenta un mal estado fitosanitario a causa de cancros a lo largo del fuste y corteza incluida (ver fotografía 3), tumores por la bacteria Agrobacterium tumefaciens (ver fotografía 4), causando debilitamiento del árbol al reducir la conducción de agua y minerales hacia la parte superior del sujeto forestal, asimismo impide el paso de sustancias nutritivas hacia la raíz, rebrotes hacia el arroyo vehicular las cuales son ramas de anclaje débil (ver fotografía 5). Las raíces expuestas han provocado un levantamiento de 15 centímetros a la banqueta y el paso vehicular circundante (ver fotografía 6), dicho sujeto forestal se encuentra localizado debajo de cableado telefónico y a 1.5 metros del inmueble correspondiente al No. 31 las ramas más altas cubren el paso vehicular aproximándose a los inmuebles de la acera poniente (ver fotografía 7), así como marcas de colores en distintos puntos del tronco, probablemente indicando que es un individuo sujeto a derribo, del mismo modo el personal actuante procedió a entrevistarse con los vecinos circundantes al individuo arbóreo objeto de denuncia, para solicitar información acerca del derribo, donde nos informaron que se está llevando un trámite directamente con la Delegación para su derribo (…)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1194-2011 de fecha 18 de agosto de 2011, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias realizadas hasta ese momento, en atención a su escrito de denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0286-2012 del 14 de febrero del 2012, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, informe a esta entidad si se ha recibido solicitud y/o emitido dictamen técnico para el derribo de un sujeto forestal ubicado en la banqueta frente al número 32 de la calle Iguala, Colonia Roma Sur código postal 06760, Delegación Cuauhtémoc, de ser el caso se remita copia certificada de la documentación que lo avale, así como la forma en que será restituido.

Con relación a lo anterior el 27 de febrero de 2012 se recibió en esta entidad el oficio No. DC/DGSU/261/2012, de fecha 24 de febrero de 2012 emitido por la Dirección General de

Servicios Urbanos mediante el cual informa acerca de las acciones llevadas a cabo por la citada Dirección General:

> *(...) SE REALIZÓ LA SUPERVISIÓN CORRESPONDIENTE A ESTA DIRECCIÓN Y FRENTE A ESTE DOMICILIO SE ENCUENTRA UN ÁRBOL INCLINADO 40º HACIA EL ARROYO VEHICULAR DE 16 MTS. DE ALTURA POR 65 CMS. DE DIÁMETRO DE TRONCO EN BUENAS CONDICIONES VEGETALES Y CON REGULAR FOLLAJE EL CUAL CON SUS RAÍCES FRACTURA LEVEMENTE Y LEVANTA LA BANQUETA EN UN ÁREA APROXIMADA DE 12 MTS. CUADRADOS.*
>
> *AUNQUE EN ESTE MOMENTO NO CORRE RIESGO INMEDIATO DE DESPLOME, POR SU TAMAÑO, PESO E INCLINACIÓN SI PUEDE SER UN ÁRBOL DE RIESGO A FUTURO.*
>
> *EL PREDIO DE IGUALA #32 EN ESTE MOMENTO NO CORRE RIESGO INMEDIATO DE DESPLOME, POR SU TAMAÑO, PESO E INCLINACIÓN SI PUEDE SER UN ÁRBOL DE RIESGO A FUTURO.*
>
> *EN EL PREDIO DE IGUALA #32 EN ESTE MOMENTO SE ENCUENTRA RENTADO A UNA FAMILIA EN DONDE COMENTARON QUE ELLOS NO PODÍAN DECIDIR AL RESPECTO, SE CONTACTÓ Y SE PLATICÓ CON LAS C. C. (...) CON RESPECTO A LA PROBLEMÁTICA DE ESTE SUJETO FORESTAL Y EN DONDE SE LES MANIFESTÓ LA INQUIETUD DE SUS VECINOS DEL TEMOR A QUE ESTE ÁRBOL SE DESPLOME Y CAIGA SOBRE LOS PREDIOS DEL #31 Y #33, MANIFESTANDO QUE NO QUIEREN QUE SE DERRIBE ESTE SUJETO FORESTAL MÁS SIN EN CAMBIO NO SE OPONEN A QUE POR MEDIO DE UNA PODA SE SALVE ESTE ÁRBOL.*
>
> *SE LES PROPUSO COMO PRIMER INSTANCIA LA PODA DE REDUCCIÓN DE ATURA Y LA PODA DE BALANCEO PARA MINIMIZAR RIESGOS Y SI ESTO NO DABA RESULTADO SE VALORARÍA PARA SU DERRIBO, POR LO QUE DERIVADO DE ESTA PLÁTICA SE QUEDÓ DE ACUERDO EN QUE EN LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO SE EMPEZARÍAN A REALIZAR LOS TRABAJOS ACORDADOS." (sic) (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

La denuncia presentada ante esta entidad señala el probable derribo de una jacaranda en la calle de Iguala frente al número 32, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc. El cual se presume es promovido por los habitantes del inmueble ubicado en calle Iguala 31 y 33 que han manifestado su interés de llevar a cabo el derribo del árbol, por considerarse un árbol de riesgo.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos realizado por personal de esta entidad el 8 de julio de 2011, se corroboró la presencia de un sujeto forestal de la especie *Jacaranda mimoseafolia*, con una altura aproximada de 15 metros y un diámetro a la altura del pecho, DAP de 63 metros aprox., con un ángulo de inclinación de aproximadamente 45° hacia el arroyo vehicular, sus raíces están afectando

seriamente la banqueta y el arroyo vehicular, asimismo se encuentra debajo de cableado telefónico, presenta un estado fitosanitario malo, debido a la presencia de la bacteria *Agrobacterium tumefaciens* la cual reduce la conducción de agua y minerales hacia la parte superior del sujeto forestal, impidiendo el paso de sustancias nutritivas hacia la raíz, presenta corteza incluida en la bifurcación y cancros a lo largo del fuste.

Cabe hacer mención que con fecha 27 de octubre de 2009 esta Subprocuraduría emitió la Resolución Administrativa PAOT-05-300/200/2579/2009 mediante la cual se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc realizarle al sujeto forestal en comento trabajos de poda de despunte o reducción de copa, así como de aclareo, por considerarse en esa fecha todavía un sujeto de riesgo bajo, no obstante por las características que presenta la jacaranda que nos ocupa, dichos trabajos no se realizaron por lo que las condiciones actuales del sujeto forestal son de mediano riesgo.

Para tal efecto, la Ley Ambiental del Distrito Federal en el artículo 118, fracciones I, III y IV prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares.

> *(...) solamente en los siguientes casos:*
>
> *I. Cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas y sus bienes,*
> *III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y*
> *IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentre.*

Con el fin de valorar el nivel de riesgo que exhibe el sujeto arbóreo en comento, personal de esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, del cual se derivan las siguientes conclusiones:

- El ejemplar arbóreo de la especie *Jacaranda mimosaefolia*, se encuentra en estado físico y fitosanitario malo.

- Representa riesgo por el grado de inclinación y su decaimiento debido a la corteza incluida, la presencia de cancro y tumores por la bacteria referida con anterioridad.

Con base en los comentarios realizados por los vecinos en el último reconocimiento de hechos, hacia el personal de esta Subprocuraduría que es de su interés retirar el individuo arbóreo, toda vez que lo consideran como un árbol de riesgo y se verían directamente afectados en caso de que el individuo arbóreo se desplome.





Fotografías 1 y 2. Ángulo de inclinación del árbol de 45° hacia el paso vehicular.



Fotografía 3. Cancros a lo largo del fuste y corteza incluida.



Fotografía 4. Ramas producto de rebrotes



Fotografía 5. Tumores sobre el fuste.

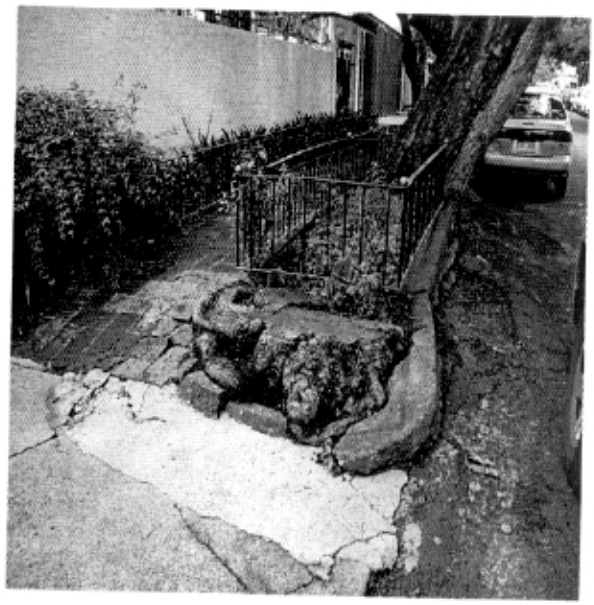

Fotografía 6. Sistema radicular expuesto y afectación a la banqueta.



Fotografía 7. La copa del individuo arbóreo se inclina hacia los predios de la acera poniente.

En este sentido la Ley Ambiental en cita establece en su:

> *ARTÍCULO 120 Bis.* ***Las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación*** *y sanciones, respecto a las disposiciones previstas en este capítulo sobre poda, derribo y trasplante de árboles,* ***corresponden a las Delegaciones Políticas*** *en su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades por cuestiones diversas.*

En este sentido, la Delegación en respuesta a lo solicitado por esta Procuraduría informa que en base a lo acordado con los vecinos que habitan en la zona circundante al sujeto forestal, se le realizarán podas de reducción de altura y de balanceo, como primera opción esperando la recuperación del árbol, si esto no da resultado valorará el derribo del sujeto forestal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Quedó comprobado la existencia del árbol ubicado en la vía pública, frente al número 32 de la Calle de Iguala, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc; así también el mal estado fitosanitario de dicho individuo y su nivel de riesgo por la inclinación y afectación de la banqueta, representando riesgo a las personas y sus bienes, a un largo plazo si no recibe la atención que requiere.

- La Dirección General de Servicios Urbanos realizará la poda de reducción de altura y balanceo durante la primera quincena de marzo de 2012, como primera opción y en caso que esto no resulte lo apropiado, valorará el derribo del sujeto forestal en cita.

- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc deberá manter informada a esta entidad del seguimiento que se le dé al individuo arbóreo motivo de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc deberá informar a esta autoridad ambiental sobre el seguimiento que se le dé al sujeto forestal ubicado frente al número 32, de la calle Iguala, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, de conformidad a los artículos 15 BIS 4 fracción III, 20, 25 y 25 Bis de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 90 fracción II de su Reglamento.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y al titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, para su cumplimiento.-

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Ccp. **Lic. Miguel Ángel Cancino**.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MLG/fsc*